

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330002075 DE

9 de abril de 2019

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de La Cooperativa De Aporte Y Crédito – CREDIPROGRESO.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa De Aporte Y Crédito - CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65-98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 del 30 de noviembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa De Aporte Y Crédito - CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 4 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de CREDIPROGRESO presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; trámite que fue adelantado por esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2018330001035 del 12 de febrero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400081572 del 27 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual se expidió la Resolución 2018330002535 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO.

La Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 mediante Resolución N° 2019300001595 del 8 de marzo de 2019 ordenó la remoción de las personas naturales que fungían como Agente Especial y como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO y designó en su remplazo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas como

V_OAPS-F72013



Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO

agente especial y en calidad de revisor fiscal a la sociedad A & C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.451.091.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹.

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el señor Hernando Enrique Gómez Vargas fue designado como agente especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, mediante Resolución N° 2019300001595 del 8 de marzo de 2019 y su posesión fue realizada el 19 de marzo de 2019, fecha en la cual inició actuar como representante legal de la intervenida.

El agente especial mediante radicado N° 20194400082272 del 3 de abril de 2019, presentó informe de la situación actual de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO, el cual no se ajusta a los criterios de esta Superintendencia, ello obedece al corto tiempo en el ejercicio de sus funciones tal como lo refiere en su comunicación; sin embargo, presenta un panorama de no viabilidad de la organización solidaria en atención a que ésta no cuenta con autonomía e independencia, que la información financiera y contable es manejada por un tercero al igual que la custodia de los documentos administrativos, contables, jurídicos y de gestión, la liquidez para la colocación de créditos no se generaba con recursos propios sino de un tercero.

Así mismo, informó el agente especial que la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO intervenida cuenta tan solo con cuarenta y cinco (45) créditos con saldo a capital que asciende a los \$483 millones, de los cuales el 47% se encuentra clasificada en categoría E y tan solo el 17% en

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Identificador : j0HJ 2t9r m9m jD0v 31Me 7ro3 Xmw= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002075 DE 9 de abril de 2019

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO

categoría A, por lo que se demuestra el alto número de créditos en cartera de difícil recaudo, lo que dificulta su recuperación a corto plazo e incrementa el costo operativo para la gestión de la misma.

Sumado a lo anterior, el informe contempla una serie de circunstancias que según el agente denotan la inviabilidad económica de la entidad tales como: **a.** no existen activos tangibles como propiedades, planta y equipo que se puedan convertir en efectivo; **b.** existen cuentas por cobrar a Credivalores, producto del recaudo de los aportes de los asociados, pero así mismo la Cooperativa adeuda estos dineros por operaciones realizadas entre sí; **c.** no existe músculo financiero y de capital para originar créditos en el mercado que permitan la auto-sostenibilidad en el tiempo; **d.** Las proyecciones financieras de acuerdo al efectivo disponible nos dan como resultado una pérdida, debido a que la generación de ingresos es insuficiente para el gasto operativo de la Cooperativa.

SEGUNDA. - Que pese a las consideraciones del agente especial, el informe no logra establecer ni justificar con los soportes allegados la inviabilidad de la organización solidaria, toda vez que no se evidenció el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial para subsanar las causales que generaron su intervención, la justificación de la imposibilidad de concretar determinada acción correctiva, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión que registra la organización y las conclusiones sobre la viabilidad o inviabilidad de la organización luego de la ejecución del plan de recuperación, conforme a lo previsto en el numeral 2.3. del Capítulo I, Parte 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia.

Ante esta situación, y la no certeza de la viabilidad o no de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO, la Superintendencia de la Economía Solidaria opta por prorrogar el término de la toma de posesión para administrar por un (1) mes, tiempo dentro del cual se le exigirá al agente especial presentar el informe donde argumente jurídica y fácticamente si la Cooperativa de Aporte y Crédito -CREDIPROGRESO está sujeta a una viabilidad jurídica, financiera y administrativa o si por el contrario la organización es inviable y por ende la recomendación del agente es la de ordenar la liquidación forzosa administrativa.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) mes el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa De Aporte Y Crédito -CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65-98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial, HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al revisor fiscal, a la firma A & C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.451.091, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- El agente especial y el revisor fiscal tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002075 DE 9 de abril de 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - CREDIPROGRESO

ARTÍCULO 4.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo, octavo y noveno de la Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre de 2017, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa De Aporte Y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
9 de abril de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sanchez Ortiz

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 11:00 del día 11 del mes de ABRIL de 20 19.

se notificó personalmente a: HERNÁNDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, en nombre propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19.360.235 expedido

en Bogotá del contenido de la Resolución 20193300 del día 9 mes 04 año 2014, y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición

Apelación Queja o Ninguno , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.B.)

El Notificado: HERNÁNDO E. GÓMEZ VARGAS

Nombre: [Firma]

Firma: [Firma]

C.C. 191360.235 BTA.

El Notificador: [Firma]

Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C. 28-06-2019.

La presente Providencia queda ejecutoriada

12-Abril-2019

ARCHIVASE

[Firma]

NOTIFICADOR